

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0158-2024-AL/LEUS-MPB

BARRANCA, 26 DE ABRIL DEL 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA:



VISTO: El Memorándum N° 502-2024-MPB/GM, de la Gerencia Municipal, Informe N° 0203-2024-MPB/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, Memorándum N° 04763-2024-OA-AGA-MPB, de la Oficina de Administración, Informe N° 1099-2024-URH-MPB, de la Unidad de Recursos Humanos, y copia de la Carta N° 005-2024/URH-MPB, relacionados a **DECLARAR**, el **CESE DEFINITIVO POR CAUSAL DE LÍMITE DE EDAD**, al servidor **JAIME EDUARDO PFLUCKER GUERRERO**, a partir del 30 de Abril del 2024, conforme a lo prescrito en el inciso a) del artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de las Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, e inciso a) artículo 186° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, en consecuencia, **DAR POR EXTINGUIDO** la relación laboral por la causal invocada, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la **Constitución Política del Estado**, en concordancia con artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, estableciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el **Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público**, señala en sus artículos 34° y 35° lo siguiente: Artículo 34.- La Carrera Administrativa termina por: a) Fallecimiento; b) Renuncia; c) Cese definitivo; y, d) Destitución. Artículo 35.- Son causas justificadas para cese definitivo de un servidor: a) Límite de setenta años de edad; b) Pérdida de la Nacionalidad; c) Las deficiencias físicas, intelectuales, mentales o sensoriales sobrevenidas cuando, realizados los ajustes razonables correspondientes, impiden el desempeño de sus tareas; d) Ineficiencia o ineptitud comprobada para el desempeño del cargo; e) La supresión de plazas originada en el proceso de modernización institucional aplicado en los gobiernos regionales y gobiernos locales, con arreglo a la legislación de la materia; f) La negativa injustificada del servidor o funcionario público a ser transferido a otra plaza dentro o fuera de su residencia.

Que, por su parte, el artículo 183° del **Reglamento del Decreto Legislativo N° 276**, aprobado por **Decreto Supremo N° 005-90-PCM**, establece que: “El término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma”; coligiéndose que una de las causales de cese definitivo de la Carrera Administrativa; se produce al cumplir los setenta (70) años de edad. Para tal efecto o, el titular de una entidad pública deberá emitir una resolución para declarar el cese por límite de edad de su personal.

“Los cambios se trabajan, no se prometen”

Jr. Zavala N° 500 - Teléf. 235-5716

www.munibarranca.gob.pe





Municipalidad Provincial de
Barranca

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, sobre el particular, cabe señalar que el Tribunal Constitucional en el Fundamento 3 de la Sentencia emitida en el Expediente N° 00560-2002-AATC, ha manifestado que: "(...) el cese por límite de edad no puede considerarse, stricto sensu, un derecho ni mucho menos un beneficio, sino tan sólo una situación que genera extinción del vínculo laboral (...)". En tal sentido, el cese por límite de edad constituye una causal objetiva de la terminación de la relación de trabajo.

Que, asimismo, debe tenerse en cuenta lo señalado en el Informe Técnico N° 1324-2019-SERVIR/GPGSC, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, en donde se indica lo siguiente: "(...) 3.2 El cese justificado por límite de edad se materializa a través de la resolución correspondiente emitida por la entidad empleadora. Al respecto, no se ha establecido en el Decreto Legislativo N° 276 ni en su reglamento el plazo para la emisión de dicha resolución, de lo cual también se desprende la existencia de obligación de las entidades de emitir la resolución de cese de forma inmediata una vez cumplido el supuesto de hecho de la norma (cumplimiento de los 70 años de edad del servidor). 3.3 El cese por límite de edad no debe afectar el derecho del servidor al acceso a una pensión dentro de algún régimen previsional, por tanto, las entidades públicas pueden diferir la emisión de la resolución de cese por tal motivo por un plazo razonable a efectos de salvaguardar el derecho previsional de dicho servidor. (...)".

Que, mediante Informe N° 1099-2024-URH-MPB, de fecha 25 de abril del 2024, la Unidad de Recursos Humanos, comunica a la Oficina de Administración, los pormenores técnicos y legales respecto al Cese Definitivo por Límite de Edad del servidor **JAIME EDUARDO PFLUCKER GUERRERO**, (D. Leg. 276), quien nació el 29 de julio de 1953, y ha cumplido 70 años, el pasado 29 de julio de 2023, y adjunta copia de la **Carta N° 005-2024/URH-MPB**, notificada a dicho servidor con fecha 31 de Enero del 2024, donde se le informa que su último día de labores será el 30 de Abril del 2024, sugiriendo iniciar los tramites para obtención de su pensión ante la administración de fondo de pensiones.

Que, mediante Memorándum N° 04763-2024-OA-AGA-MPB, de fecha 26 de abril del 2024, la Oficina de Administración, deriva los actuados administrativos a la Oficina de Asesoría Jurídica, solicitando emita opinión legal respecto a la extinción del vínculo laboral por haber superado el límite de edad del servidor **JAIME EDUARDO PFLUCKER GUERRERO**.

Que, mediante Informe N° 0203-2024-MPB/OAJ, de fecha 26 de abril del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, en mérito a sus fundamentos fácticos y legales opina que lo solicitado no merece mayor análisis legal al respecto, por lo que, remite los actuados administrativos a la Gerencia Municipal, a fin que prosiga con el trámite correspondiente.

Que, mediante Memorándum N° 502-2024-MPB/GM, de fecha 30 de abril del 2024, la Gerencia Municipal deriva los actuados para que prosiga con el tramite correspondiente, en consecuencia, autoriza la emisión de la presente.

Que, del análisis de la documentación que obra en el expediente se advierte el servidor **JAIME EDUARDO PFLUCKER GUERRERO**, nació el 29 de julio de 1953, tal como consta en su Documento Nacional de Identidad y en los mencionados informes; con lo cual, al 29 de julio del 2023, dicho servidor ya había cumplido los setenta (70) años de edad, situación que constituye causal de cese definitivo por límite de edad, de acuerdo a lo previsto en el artículo del Decreto Legislativo N° 276.

"Los cambios se trabajan, no se prometen"

Jr. Zavala N° 500 - Teléf. 235-5716

www.munibarranca.gob.pe



Municipalidad Provincial de
Barranca

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y Art. 20° incisos 1) y 6) de la misma Ley acotada, y

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, el CESE DEFINITIVO POR CAUSAL DE LÍMITE DE EDAD, al servidor JAIME EDUARDO PFLUCKER GUERRERO, a partir del 30 de Abril del 2024, conforme a lo prescrito en el inciso a) del artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de las Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, e inciso a) artículo 186° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, en consecuencia, DAR POR EXTINGUIDO la relación laboral por la causal invocada, de conformidad con los considerandos expuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- AGRADECER, al señor JAIME EDUARDO PFLUCKER GUERRERO, por los servicios prestados a la institución en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Oficina de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y demás áreas pertinentes el cumplimiento de la presente resolución, de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General, la notificación de la presente Resolución, y a la Unidad de Estadística y Sistemas, la publicación en el portal web, www.munibarranca.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
ABG. TINZO JESSE VALVERDE MATIAS
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
Luis Emilio Ueno Samanamud
ALCALDE PROVINCIAL

C.C.
Archivo